



Constancia Secretarial. (18/08/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de agosto de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

**Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00001 00**

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el dossier, el Juzgado determina que la afirmación de que la demandante fue quien suministró el canal digital de la parte pasiva de la litis para efectos de surtir las notificaciones personales, no es suficiente para cumplir con lo dispuesto en el Inc. 2° Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto que, para que ello pueda ser corroborado y se evite futuras nulidades en el trámite procesal, deberá entonces aportarse las evidencias correspondientes que demuestren que el correo electrónico suministrado pertenece a la persona a notificar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a la parte demandante y a su apoderado para que previo al trámite de notificación que deberá realizar secretaría, procedan a aportar las evidencias correspondientes que demuestren que el correo electrónico suministrado pertenece a la persona a notificar, conforme se estableció en providencia del 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4d76a002808529f633b4132e3f700917f684664e5fa3a57c9222c6cf7658aa

Documento generado en 18/08/2021 02:36:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**